



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA LUCILA ARTUNDUAGA LLANOS
Demandado : MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS
Radicación : 2024-00250

Analizada la presente demanda y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARIA LUCILA ARTUNDUAGA LLANOS** identificada con **C.C. 36.164.255** y en contra de **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS** identificada con **C.C. 55.156.221**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$6.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por los intereses de plazo generados entre el 22 de octubre de 2017 y el 04 de febrero de 2022.
3. Por los intereses de mora liquidados desde el 05 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total.
4. Por la suma de **\$5.000.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
5. Por los intereses de plazo generados entre el 16 de noviembre de 2017 y el 04 de febrero de 2022.
6. Por los intereses de mora liquidados desde el 05 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **STEVE ANDRADE MENDEZ** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY